

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

4042 Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga en el Sector del Transporte Sanitario de la Región de Murcia para los días 05/08, 09/08, 30/08, 13/09, 20/09, 27/09, 11/10, 18/10, 25/10, 08/11, 15/11, 29/11, 13/12, 20/12, y 27/12 de 2024.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por parte de los sindicatos CUT, CCOO, CGT y UGT integrantes de la Parte Social de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo del Transporte Sanitario de la Región de Murcia, se ha realizado convocatoria de huelga para los días siguientes días y horas:

FECHA DE HUELGA	HORARIO	HORAS
Lunes, 5 de agosto de 2024	De 07:00 h a 12:00 h.	5
Viernes, 9 de agosto de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 30 de agosto de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 13 de septiembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 20 de septiembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 27 de septiembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 11 de octubre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 18 de octubre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 25 de octubre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 8 de noviembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 15 de noviembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 29 de noviembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 13 de diciembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 20 de diciembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4
Viernes, 27 de diciembre de 2024	De 07:00 h a 11:00 h.	4

Se indica a su vez que “durante el año 2025, seguirá vigente la convocatoria, en los días y horas que se comunicarán en tiempo y forma”.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la “autoridad gubernativa” tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la “autoridad gubernativa” se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio,

y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia. El Decreto no será de aplicación al personal que integra la Función Pública Regional.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional establece que es la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Procede señalar que el derecho a la protección de la salud esta constitucionalmente recogido en el artículo 43 que compele a los poderes públicos a organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Ley 4/1994, de 26 de julio, regula el respeto a este derecho en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El transporte sanitario es aquel que se realiza para el desplazamiento de personas enfermas, de mayor o menor gravedad, mediante vehículos especialmente preparados para ello. Así pues, su ejecución se constituye en una pieza fundamental de la atención sanitaria y en consecuencia de la correcta protección del derecho a la salud de todos los ciudadanos cuya interrupción desordenada repercutiría gravemente en el mismo.

De lo anteriormente expuesto debemos concluir que procede garantizar su prestación, con independencia de la titularidad, pública o privada, de la entidad que los presta, de acuerdo con el artículo 43 de la Constitución y el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Procede garantizar su prestación, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Constitución y el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, han sido consultados la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud, que han realizado la propuesta que han considerado oportuna.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30 de diciembre de 2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo:

Artículo 1. Servicios mínimos.

Durante la huelga convocada en el Sector del Transporte Sanitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los días 05/08, 09/08, 30/08, 13/09, 20/09, 27/09, 11/10, 18/10, 25/10, 08/11, 15/11, 29/11, 13/12, 20/12, y 27/12 de 2024, la situación de huelga que afecte al personal de la empresa, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Artículo 2. Prestación del servicio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente Orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendado el Sector del Transporte Sanitario, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en este decreto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Murcia, 31 de julio de 2024.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.

Anexo**Servicios mínimos****I.- Servicio Público de Salud en servicios prestados en centros propios y concertados:****1.- Transporte sanitario Urgente:**

Los servicios mínimos serán del 100% del servicio dada la naturaleza de la asistencia sanitaria prestada que es el transporte urgente de la toda la Región de Murcia. El personal dedicado al transporte sanitario urgente, entendido éste como el destinado al traslado de enfermos bajo la dirección del Centro de Coordinación de Urgencias, será el mismo que hubiera debido prestar servicios de no mediar la convocatoria de huelga.

2.- Transporte sanitario programado:

En lo que se refiere al resto del transporte sanitario, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se ha de mantener el 100% del personal destinado al transporte de los servicios de hemodiálisis, tratamientos y consultas oncológicas, cámara hiperbárica, altas y traslados intercentros.

- A su vez, se fijan en un 70% los servicios de transporte dedicados al traslado de pacientes que asistan a tratamientos de rehabilitación, consultas externas y resto de servicios.

II.- Centros sanitarios privados no concertados.**1.- Transporte sanitario urgente:**

Los servicios mínimos serán del 100% del servicio dada la naturaleza de la asistencia sanitaria prestada que es el transporte urgente de toda la Región de Murcia.

2.- Transporte sanitario programado:

Se ha de mantener el 100% del personal destinado al transporte de los servicios de hemodiálisis, tratamientos y consultas oncológicas, cámara hiperbárica, altas y traslados intercentros.

Resto: A su vez, se fijan en un 70% los servicios de transporte dedicados al traslado de pacientes que asistan a tratamientos de rehabilitación, consultas externas y resto de servicios.